



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

604

REG. N°: R-134, DE 11.07.2011 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 32, DE 06.04.2011,
ADUANA SAN ANTONIO.
D.I. N° 3310049329-8, DE 21.06.2010.
CARGO N° 024, DE 18.01.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 111, DE 07.06.2011.
FECHA NOTIFICACION: 11.06.2011.

VALPARAISO, 30 NOV. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° 32/06.04.2011 (fs. 1), deducido en contra del Cargo N° 024/18.01.2011 (fs. 4), mediante el cual se incrementan los valores de los DVD y Discos Compactos, de origen chino, régimen de importación General, mediante el D.I. N° 3310049329-8/21.06.2010 (fs. 5/6).

El fallo de primera instancia, Resolución N° 111 /07.06.2011 (fs. 25/27), sentencia que se pronuncia sobre el precio de transacción real de los productos anteriormente señalados, confirmando el Cargo reclamado.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese. Comuníquese.

SECRETARIO

AVAL/JLVP/ECC/

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANAS SAN ANTONIO
UNIDAD CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 07 JUN. 2011

RESOL. EXENTA N° 1111 / VISTOS : El Reclamo N° 32 / 06.04.2011, interpuesto conforme el Artord. 117 por el Despachador de Aduanas señor Jaime Urbina A., quién en representación de Servicios Publicitarios Cristian G.T. impugna la formulación del Cargo N°24 de fecha 18.01.2011, mediante el cual se incrementan de los Discos Compactos originario de Taiwan Jamparados por el documento de Importación Declaración de Ingresos N° 3310049329-8, basado en la información emanadas de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas .-

El Cargo N° 024 / 18.01.2011, emitido a Servicios Publicitarios Cristian G. T.E.I.R. Rut. 76.052.785-8

El Informe emitido por el Fiscalizador señor Marcos Rojas Donoso a fojas dieciséis (16).

CONSIDERANDO:

1.-QUE, mediante la Declaración de Importación se solicita ; DISCO DVD SIN GRABAR , SOPORTES OPTICOS , Código Arancelario 85234012 y 85234011 , productos originarios de Taiwán , acogidos a Régimen de Importación General .-

2.-QUE, el Cargo N° 024 / 18.01.2011, emitido a Serv. Public. Cristian G.T.E.I.R. señala como motivo , Se formula Cargo en virtud a los señalado en el Art. 94 de la O.A. al importador por derechos e impuestos dejados de percibir por subvaloración en la importaciones de C.D. y /o D.V.D. país de origen Taiwán. Se aplica criterio del Ultimo Recurso , flexibilidad razonable de mercancías similares del mismo país de origen . Cap. II Num. 4.6.3. b) Resol. 1300/06.-

3.-QUE, el recurrente en su presentación argumenta en numeral dos y siguientes (Fjs. 1) que la aplicación del método del último recurso , no se conlleva con los criterios establecidos en la suscripción de Chile a la OMC y la aplicación de las normas de valoración GATT, puesto que estos establecen claramente que la valoración esta supeditada al valor de la venta de mercancías , en un mercado libre sin participación ni influencias del vendedor en el valor final de las mercancías al país de importación y que se acredita con la factura comercial, documento único de la valoración de las mercancías , - agregando a continuación . - que sus mandantes les ha encomendado adjuntar comprobantes de pago de dicha importación , documentos enviados directamente desde el proveedor , es que viene en solicitar dejar sin efecto la duda razonable y los cargos emitidos para esta operación , puesto que no existe mérito alguno , para dudar de la veracidad de la compra efectuada por sus mandantes , y que los valores declarados en DIN suscrita sea justan a ls normas de valoración establecida en conformidad al sub capítulo Primero Num. 1.1 Inc. de la Resolución 1300/06.-





4.-QUE, el fiscalizador en su informe expresa en el numeral 6 que mediante Oficio Ordinario N° 18160/18.11.10 del Subdirector de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas informa y dispone acciones de fiscalización a importadores de CDs. Y DVDDs. enmarcado en el Programa de Evasión Tributaria , fiscalización aprobada por el Comité Nacional de Cargos .-

Agrega el funcionario informante ,que para el presente Cargo se aplicó el criterio del Último Recurso , Flexibilidad Razonable de Mercancías Similares del mismo país de origen cumpliendo con lo establecido en el Cap. II Numeral 4.6.3. b) de la Resolución 1300/06, a continuación y en el numeral 11 señala que la Subdirección de Fiscalización de la D.N.A. para obtener los precios de transacción aceptados realizó las siguientes acciones :

- a) Análisis de la base de Importaciones del Período Enero 2009 a Junio de 2010.-
- b) Análisis de las características de las operaciones : País de origen , precio unitario , tipo y función del soporte , marca (calidad y prestigio) nivel comercial , etc.
- c) Análisis de los fallos de segunda instancia emitidos por subvaloración en discos compactos .
- d) Identificación de las importaciones de sustento para el análisis de mercancía similar.
- e) Que el precio unitario más bajo para CD de origen Taiwán es US\$ 0.10858 y para los DVD también informados de origen Taiwán es US\$ 0.14634.-

Concluye su informe , que habiéndose cumplido con estricta observancia las instrucciones vigentes sobre la materia es procedente la formulación del Cargo N° 024 de fecha 18 de Enero de 2011.-

5.- QUE.-la Subdirección de Fiscalización impartió instrucciones mediante Oficio - Circular N° 124 de fecha 07.05.2003 ,respecto a la tolerancias aceptables para los valores declarados , especificando en este punto que un porcentaje de tolerancia de un 15% es un rango aceptable considerando la naturaleza de las mercancías y los volúmenes transados .-

6.- QUE, en la especie , en conformidad con los precios declarados en la D.I. 3310049329-8/21.06.2010, en relación a la base tributaria aduanera , es preciso señalar que los antecedentes , y los cálculos efectuados, en relación a los valores FOB declarados en los ítem 1 al 5, estos resultan ser inferiores a los de transacción comparables de mercancías similares en el periodo , por consiguientes no aceptable , correspondiendo aplicar los siguientes :

Ítem 1 al 4 US\$ 0.14634 Fob/unit.

Ítem 5 US\$ 0.10858 Fob/unit.

7.- QUE , a mayor abundamiento, se puede señalar que los precios declarados presentan , en este caso, una diferencia en menos con sus similares de comparación transados en alrededor de 75% (ítem 1 /4) y 79% (ítem 5) , cifras porcentuales que escapan a la tolerancia normal que corrientemente alcanzan este tipo de mercancías .-






TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION :

1.- CONFIRMASE el Cargo Nº 024 / 18.01.2011, emitido en contra de Servicios Publicitarios Cristian T.E.I.R.-

2.- ELEVENSE, los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE Y COMUNIQUESE,


MARCO ALVAREZ MACHUCA
JUEZ(S)




MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

MAM/LQM/lqm.-

cc. Correlativo.

Controversias (2)
Interesado.

